

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00805-00

Bogotá, D. C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la NNA VALENTINA LIZBETH SÁNCHEZ BERNAL, representada por su progenitora MARÍA ANGÉLICA BERNAL LEGUIZAMÓN, quien actúa a través de apoderada judicial, contra HÉCTOR IVÁN SÁNCHEZ AYERBE, con base en las actas de conciliación suscritas ante la Comisaría Dieciocho de Familia de Bogotá y la Fiscalía 92 Local de esta ciudad el 5 de abril de 2005 y el 28 de octubre de 2009 respectivamente así:

Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.640.000) por concepto de obligación alimentaria pendiente de pago desde el mes de abril del año 2005 hasta el mes de octubre del año 2009, reconocidas en el acta de conciliación suscrita ante la Fiscalía 92 Local de esta ciudad el 28 de octubre de 2009.

Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de noviembre y diciembre en el año 2009, a razón de \$100.000 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$1.224.000) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre en el año 2010, a razón de \$102.000 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.262.796) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre en el año 2011, a razón de \$105.233 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.309.896) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre en el año 2012, a razón de \$109.158 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.341.864) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre en el año 2013, a razón de \$111.822 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.367.892) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre en el año 2014, a razón de \$113.991 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.417.956) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre en el año 2015, a razón de \$118.163 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.513.956) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre en el año 2016, a razón de \$126.163 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL CERO CUATRO PESOS M/CTE (\$1.601.004) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre en el año 2017, a razón de \$133.417 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.666.488) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre en el año 2018, a razón de \$138.874 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.719.480) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre en el año 2019, a razón de \$143.290 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCIENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$1.784.820) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre en el año 2020, a razón de \$148.735 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.511.300) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a octubre en el año 2021, a razón de \$151.130 cada cuota.

Por la suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$316.476), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2010, a razón de \$105.492 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$329.133), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2011, a razón de \$109.711 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$348.222), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2012, a razón de \$116.074 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$362.223), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2013, a razón de \$120.741 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$378.522), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2014, a razón de \$126.174 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$395.934), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2015, a razón de \$131.978 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$423.651), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2016, a razón de \$141.217 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$453.306), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2017, a razón de \$151.102 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CERO CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$480.051), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2018, a razón de \$160.017 cada muda de ropa.

Por la suma de QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$508.854), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2019, a razón de \$169.618 cada muda de ropa.

Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$539.385), por concepto de tres vestuarios causados durante el año 2020, a razón de \$179.795 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$372.176), por concepto de dos vestuarios causados durante el año 2021, a razón de \$186.088 cada muda de ropa.

Por las cuotas alimentarias, los vestuarios, gastos educativos y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (art. 431 y 442 CGP).

Se reconoce a la abogada ANGIE STEPHANIE AMAYA COLMENARES como apoderada de la ejecutante.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 909 FECHA 21/02/2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria